MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONCEPTO JURÍDICO

Proceso: Gestión juridica



Versión: 1

Vigencia: 30/11/2022

Código: F-A-GJR-10



Bogotá D.C.,

Doctor

JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ

Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B - Mercedes del Norte
Correo: servicioalcliente@crq.gov.co

ASUNTO:

Armenia - Quindío

CONCEPTO JURÍDICO – Consulta sobre inversión de recursos provenientes del recaudo de la Tasa Retributiva – *Radicado No. 2024E1016803 presentado al Ministerio el 09 de abril de 2024.*

Respetado doctor Lopera:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Esta Oficina Asesora Jurídica, recibió oficio de traslado remitido por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, a través del cual se allega la siguiente petición:

"En (sic)..." le solicito nos informe, si todos los proyectos y actividades formulados para el ordenamiento del recurso hídrico, como son, entre otras: actividades de educación ambiental, procesos de restauración ecológica en las áreas de protección de las fuentes hídricas, construcción de obras de bioingeniería para manejo de procesos erosivos en las laderas de las fuentes hídricas, actividades de reglamentación del uso de las aguas, implementación de red hidrometeorológica, etc, pueden financiarse con los recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva, en aplicación al artículo 2.2.9.7.2.1. del decreto 1076 de2015, en lo referente a la ejecución de los planes de creteramiento del recurso hídrico".

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica ha emitido diferentes conceptos jurídicos relacionados con la materia objeto de consulta. En ese sentido se anexa al presente documento, el concepto con radicado No. 8140-E2-001248 del 29 de mayo de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

A continuación, se relacionan los antecedentes jurídicos al respecto:

➤ El artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 20112, estableció:

"ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

"PARÁGRAFO 1°. < Parágrafo modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011². El nuevo texto es el siguiente:> Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

PARÁGRAFO 2°. < Parágrafo modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados (...)"

> Por su parte el **Decreto 1076 de 2015**³, determina:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.2.5. TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento."

"ARTÍCULO 2.2.9.7.2.1. PROYECTOS DE INVERSIÓN EN DESCONTAMINACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO. Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento

."(...)

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica



(大学、多类分型,在1995年

Versión: 1

Vigencia: 30/11/2022

Código: F-A-GJR-10

de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras".

"ARTÍCULO 2.2.9.7.5.3. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa." (Subrayado fuera de texto)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"En (sic)... "le solicito nos informe, si todos los proyectos y actividades formulados para el ordenamiento del recurso hídrico, como son, entre otras: actividades de educación ambiental, procesos de restauración ecológica en las áreas de protección de las fuentes hídricas, construcción de obras de bioingeniería para manejo de procesos erosivos en las laderas de las fuentes hídricas, actividades de reglamentación del uso de las aguas, implementación de red hidrometeorológica, etc, pueden financiarse con los recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva, en aplicación al artículo 2.2.9.7.2.1. del decreto 1076 de2015, en lo referente a la ejecución de los planes de ordenamiento del recurso hídrico".

Señalado el marco normativo, se precisa que los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Retributiva se deben destinar a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, e incluyendo inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Ahora bien, para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, como lo ha manifestado esta cartera Ministerial, "el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH es el instrumento de planificación que le permite a la Autoridad Ambiental competente intervenir los cuerpos de agua, con el objeto de alcanzar y mantener las condiciones de calidad y cantidad requeridas para garantizar su funcionalidad ecosistémica y sus usos actuales y potenciales, en un horizonte mínimo de diez años.

El ordenamiento del recurso hídrico permite que a través de los análisis que se realizan en el proceso de formulación del plan, se determine la destinación que para los diferentes usos, como el agrícola, recreativo, pecuario, industrial y el consumo humano entre otros, de esta forma se contribuye a que las fuentes mantengan al máximo sus condiciones de calidad, cantidad y también condiciones para la preservación de la vida acuática (...)

Al finalizar el proceso, la autoridad ambiental y la comunidad en general tendrán: Clasificación de las aguas, El inventario de usuarios del cuerpo de agua, Los objetivos de calidad a ser cumplidos y alcanzados por dichos usuarios en el corto mediano y largo plazo, Los usos permitidos, Las posibilidades de aprovechamiento, Programas, proyectos y monitoreo, cuyo propósito, será obtener la mejor condición natural que sea posible para el cuerpo de agua¹⁴

⁴Texto extraído de https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/administracion-del-recurso-hidrico/calidad/ordenamiento-del-recurso-hidrico

CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG
Proceso: Gestión jurídica	Sistema integrado de Gestión
Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10
	Proceso: Gestión jurídica

En este marco de ideas, se recomienda analizar con mayor detenimiento los proyectos y/o actividades relacionados en la petición, toda vez que de los mismos y de acuerdo al análisis desarrollado en el presente concepto, aplicaría únicamente las actividades de reglamentación del uso de las aguas, siempre y cuando a través de las mismas se busque mejorar la calidad del recurso hídrico.

Para terminar, se trae a colación lo manifestado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio en la Sentencia del 29 de enero de 2009, con número de radicación AP-08001-23-31-000-2003-00013-01, la cual señaló:

"(...) es procedente anotar que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de ejecutar las políticas públicas ambientales y actúan como organismos de control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)"

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo conceptuado en la parte considerativa del presente concepto jurídico.

El presente concepto se expide a solicitud del doctor Jaider Arlés Lopera Soscué y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyeció: Lorena Daza Lesmes - Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ

Reviso: Emina dudith Salamanca Guauque - Asesora - Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ